

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 496.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del primer trozo de la carretera de segundo orden de Fuentesauco á Alaejos, cuyo presupuesto asciende á cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuatro reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el cinco por ciento del presupuesto, ó sea veinticinco mil reales en metálico ó en títulos de la Deuda pública al precio que les está asignado en las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion,

siendo la menor mejora admisible de quinientos reales y las siguientes á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cincuenta reales. Madrid 15 de Agosto de 1857.—El Director general de obras públicas, *Ramon de Echevan.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo primero de la carretera de Fuentesauco á Alaejos, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 493.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del segundo trozo de la carretera de segundo orden de Fuentesauco á Alaejos, cuyo presupuesto asciende á doscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta reales cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente co-

mo garantía para tomar parte en esta subasta será el cinco por ciento del presupuesto, ó sea quince mil ochocientos sesenta y un reales en metálico ó en títulos de la Deuda pública, al precio que les está asignado en las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren el de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la menor mejora admisible de quinientos reales, y las siguientes á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cincuenta reales. Madrid 15 de Agosto de 1857.—El director general de Obras públicas, *Ramon de Echevan.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del cuarto trozo de la carretera de Fuentesauco á Alaejos se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 490.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del segundo trozo de la carretera de segundo orden de Fuentesauco á Alaejos, cuyo presupuesto asciende á doscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta

reales cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta su asta será el cinco por ciento del presupuesto, ó sea 25,000 rs. en metálico ó en títulos de la Deuda pública al precio que les está asignado en las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la menor mejora admisible en el caso de licitacion abierta la del uno por mil del importe del presupuesto, ó sean doscientos treinta y nueve reales sesenta céntimos, y las siguientes á voluntad de los licitadores con tal que no bajen del décimo del anterior tipo, ó sea de uno por diez mil del presupuesto. Madrid 15 de Agosto de 1857.—El Director general de obras públicas, *Ramon de Echevan.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo segundo de la carretera de Fuentesauco á Alaejos, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 10 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del tercer trozo de la carretera de segundo orden de Fuentesauco á Alaejos, cuyo presupuesto asciende á trescientos cincuenta y un mil trescientos dieciséis reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en estas depositarias de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del presupuesto, ó sea 27,565 rs. en metálico ó en títulos de la Deuda pública al precio que les está asignado en las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no la tuvieren en el de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la menor mejora admisible de quinientos reales y las siguientes á voluntad de los licitadores con tal que no vayan de cincuenta reales. Madrid 13 de Agosto de 1857. —El Director general de obras públicas, Ramon Elchevarría.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de. enterado del anuncio publicado con fecha de. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo tercero de la carretera de Fuentesauco á Alaejos, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firmadel proponente.

NÚMERO 476.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: que por D. Manuel Íñigo, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia en solicitud de dos pertenencias de la mina de estaño denominada *Ixrencible* (antes *Esperanza*), la cual existe en término del pueblo de Almaráz, y punto llamado prado de las Jastas, y linda por Naciente con camino de los molinos, Mediodía con dicho término de las Jastas, Norte con prado de Valuvillide, y Poniente con fuente de Valdegrayos.

Y admitido el registro por decreto de este día, he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento de minería vigente, para que si alguna persona ó corporacion se creyese con derecho á dicha mina pueda deducirlo en este Gobierno durante el término de 60 días, contados desde esta fecha. Zamora 17 de Agosto de 1857. —El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

NÚMERO 497.

El Comisario de Guerra de primera clase, Ministro de Hacienda militar de esta provincia:

Hago saber: Que no habiendo producido efecto el remate de la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente, se procede á combocar á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en las de los respectivos distritos, con las mismas formalidades que la primitiva á las doce del día 5 de Setiembre inmediato, y para que tenga la publicidad debida de las referidas subastas se anuncia al efecto.

Zamora 15 de Agosto de 1857. —Tomás Delgado de Robles.

NÚMERO 498.

El Sr. Intendente de Castilla la Vieja en oficio circular de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El E. S. Intendente general militar en 27 de Junio último me dice lo que sigue:—Habiéndome hecho presente la Direccion general de contribuciones, la necesidad de que las formalizaciones de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, se acomoden exactamente al valor que en la liquidacion tenga el número de las raciones facilitadas por cada municipalidad, por los perjuicios que se la siguen ó inconvenientes que se la ofrecen á la marcha regular de las operaciones de contabilidad de que se estiendan á favor de los pueblos ó Ayuntamiento, que como pueblo de etapa ó cabeza de canton recogió el recibo de un suministro, el que habian contribuido otros muchos de los desu respectiva demarcacion, resultando por consiguiente acreedor á cantidades que no le corresponden y de las cuales aparecen otros indebidamente deudores, de acuerdo con la misma y de lo que en su vista me ha espuesto la Intervencion general, he tenido por

conveniente resolver, que no siendo un inconveniente los términos en que pueda estar estendido el recibo para que la liquidacion y abono del suministro ó servicio que represente deje de corresponder á la parte en que él tenga cada una de las municipalidades que á él hubiesen contribuido, los Ayuntamientos cabezas de canton que se encuentran en este caso de dirigirlos ó presentándolos relacionados en los términos prevenidos en la Real orden de 13 de Setiembre de 1848 á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuidarán de acompañar una distribucion que designe en número ó importe la parte que en el recibo ó recibos presentados tengan los demas Ayuntamientos que hayan concurrido al suministro, á lo cual habrán de arreglarse los Comisarios encargados de la liquidacion para expedir tantas certificaciones como distintas sean las poblaciones acreedoras en su parte que respectivamente les correspondan ó para respaldar la general que los comprenda, designando á cada Ayuntamiento el número e importe de las raciones y demas que entren á componer el total que abracen.

Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso del recibo de esta circular.

Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte el preinserto oficio en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda tener cumplido efecto é inteligencia de los pueblos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Zamora 7 de Agosto de 1857. —Tomás Delgado de Robles.

NÚMERO 499.

El Comisario de Guerra de primera clase, Ministro de Hacienda militar de esta provincia:

Hace saber: Que no habiendo llegado á tener lugar el remate de la subasta celebrada para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Aragon y por el de Valencia, desde 1.º de Noviembre inmediato, á fin de Setiembre de 1858, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificacion introducida posteriormente, se procede á convocar otra segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la de los respectivos distritos con las mismas formalidades que la primitiva, á las 12 del día 5 de Setiembre venidero; y para que tenga la publicidad debida de las referidas subastas, se anuncia al efecto. Zamora

18 de Agosto de 1857. —Tomás Delgado de Robles.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en comunicacion de ayer, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

En la causa que estoy instruyendo de oficio á consecuencia de haber sido hallado, en el día 17 del corriente, el cadáver de un hombre en un hondo charco del río Salado, en término del lugar de Molacillos, al sitio de Cononos, que tenia encima del pecho una grande piedra, y antes de sumergirle debió ser asesinado; y apareciendo de las diligencias practicadas y noticias estrajudiciales que han llegado al juzgado, que dicho hombre iba acompañado de otro hombre, que al pedir limosna lo hacia diciéndose licenciado del ejército; de una mujer como de 50 años de edad, poco mas ó menos, con dos caballerias menores, y en una de ellas conducian dos niños metidos en un seron, siendo una tambien de pelo rucio; he acordado por auto de este día oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas, para que sin demora se inserten dichas señas en el Boletín oficial de la provincia, encargando á la vez á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que por cuantos medios esten á su alcance procuren descubrir y apoderarse de las personas y demas que tengan alguna relacion con las circunstancias referidas, conduciéndolas, caso de ser habidas por tránsitos de justicia con toda seguridad hasta ponerlas á mi disposicion.

Lo que he dispuesto que con urgencia se inserte en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y dependientes de proteccion y seguridad pública se esmeren en la practica de diligencias para la captura de las personas de que queda hecho mérito, á fin de que no quede impugne el crimen que á estas se supone. —Zamora 20 de Agosto de 1857. —El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

NÚMERO 500.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Relacion núm. 29.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
31396	Manuel Carrillo.

Madrid 8 de Agosto de 1857. —V.º B. —El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Inspeccion general del 5.º distrito.

Para que todos los pueblos de la provincia de Zamora tengan conocimiento de esta Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1836, he de merecer de V. S. que, secundando los buenos deseos del Gobierno de S. M., se sirva insertar en el *Boletín oficial* la siguiente manifestación. Zamora 5 de Agosto de 1837.—El Inspector, *Constantino Armesto*.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA, QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TÍTULOS DE LA RENTA DIFERIDA DEL 3 por 100 español.

Creo cumplir con un imperioso deber llamando la atención de todas las clases de la sociedad sobre el establecimiento de esta *gran caja de ahorros*, que no solo ofrece al público un nuevo y verdadero elemento de riqueza debido á los progresivos adelantos de la ciencia económica, sino que contribuye eficazmente á moralizar las costumbres, á despertar la afición al trabajo y á extinguir los hábitos de vagancia y ociosidad, dando así un seguro apoyo á la causa del orden público y al crédito del Estado, como el mismo Gobierno de S. M. lo consigna esplicitamente en las Reales órdenes de su autorización.

Para conocer las utilidades que esta Sociedad ofrece á todos los que en ella se inscriban, es hasta indispensable leer detenidamente los prospectos, y oír las esplicaciones verbales de los Inspectores ó Sub-directores en las provincias. Difícilmente se podrá ya concebir una combinación mejor para la formación de *capitales, pensiones, viudedades y todo género de rentas vitalicias*, por medio de cortos y lentos desembolsos, con la circunstancia de que ni la Dirección general de la Sociedad, ni los socios fundadores, ni ninguno de los que intervienen en los fondos sociales, podrian, aunque se propusieran, (que nada está mas lejos de su ánimo) defraudar las esperanzas de los asociados. El nombre de Sociedad, por su aceptación colectiva y no específica, retraerá, probablemente, á muchos que, habiendo creído buenas las viciosas organizaciones de otras varias sociedades, hayan pertenecido á ellas ó hecho en las mismas algunas imposiciones; pero para destruir tan mal efecto, basta decir que los beneficios que ofrece el MONTE-PIO UNIVERSAL, hasta tocan en la infalibilidad, pues solo podría faltar á ellos en el único, en el esclusivo caso de que fuese una falsedad, el legítimo y sagrado crédito del Estado, al que está íntimamente ligada toda la riqueza pública, para su mayor prosperidad y engrandecimiento, siendo á la par

la base potísima de nuestra nacionalidad.

Hé aquí por qué no vacilaré en asegurar que en esta sociedad hallarán todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El grande, el Titulo, el rico propietario que hoy tiene que gravar parte de sus fincas en perjuicio de sus herederos para consignar la viudedad de sus esposas, puede, haciendo imposición de supervivencia de 2.000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,82 rs., acrecentándose anualmente en términos que, al quinto año habrá llegado á 742,024, al décimo á 84,282, al decimoquinto á 100,793, etc., etc.

El abogado, el médico con una corta cantidad de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les garantice para la vejez un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar verán en el MONTE-PIO UNIVERSAL un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados, imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo, y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados, y dejan de percibir la renta, continuando en la imposición de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situación.

Así, pues, el MONTE-PIO UNIVERSAL, será para estas clases una verdadera *caja de cesantías, jubilaciones y viudedades* que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripción á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 10 reales mensuales, puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 10 años, en que habrá dado 1,000 rs., 393 de renta y un capital de 3,650 rs.; á los 15 años, en que habrá gastado 1,500, 854 de renta, y 10,100 rs. de capital; á los 20 años, 903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital, y á los 25 años, 4,473 rs. de renta y 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su mujer, dote para sus hijos y un medio de REDIMIR DE LAS QUINTAS y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos, crecen en la ignorancia y viven después en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Solo brindando el MONTE-PIO UNIVERSAL con tan grandes beneficios, y ofreciendo todas las seguridades imaginables, se explica la extraordinaria acogida que ha tenido en el corto tiempo que lleva de instalación, precisamente en las pocas provincias que hasta ahora se han penetrado de este utilísimo pensamiento.

El encargado de representar en la provincia de Zamora á esta protectora sociedad, además de los agentes nombrados en los partidos, es el Sr. D. Bernardo Paula Pérez, quien remitirá ejemplares de los

prospectos á todos los que los soliciten, y dará las esplicaciones necesarias á los que pretendan hacer imposiciones.

EL MONTE-PIO UNIVERSAL, además de lo bien garantizados que en todas partes tiene los fondos sociales, ha establecido en cada capital de provincia una Junta Inspectora, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario para intervenir en las operaciones de la Sub-dirección, y en Zamora la constituyen en las dignas personas siguientes:—Don Bernardino Fernández Grande, D. Juan Pujadas, Presbítero Canonigo Doctoral de esta Sta. Iglesia.—D. Hedefonso Gutiérrez, D. Blas de Teresa y D. Juan Meia.—El Inspector, —*Constantino Armesto*.

ESCUELA DE VETERINARIA

DE LEON.

La matrícula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 inclusive, y desde el 1.º de Octubre hasta fin de este; los que lo verifiquen quedarán en la clase de inscriptos.

Para ser admitidos en esta escuela se necesita llenar las circunstancias siguientes:

- 1.º Tener 17 años cumplidos.
- 2.º Haber estudiado todas las materias de la Instrucción primaria elemental, probando esto con la respectiva certificación de un profesor de dicha enseñanza, y sufrir un examen de ellas ante la Junta de Catedráticos de esta escuela.
- 3.º Presentar un atestado de buena conducta, certificación de salud y robusted, como tambien fe de bautismo.
- 4.º Saber herrar á la española, lo cual se acreditará tambien mediante examen en la misma escuela.
- 5.º Todos los Alumnos sin distincion, pagarán 80 rs. por derecho de matrícula, cuyo pago se verifica en dos plazos; el uno al ingresar en la escuela, y el otro en todo el mes de Marzo del año siguiente á el en que comienza el curso.
- 6.º Los documentos que se citan en la circunstancia 2.ª y 3.ª se hallarán estendidos en papel del sello 4.º y completamente legalizados por tres escribanos.
- 7.º y última. La matrícula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningún cursante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, Leon 5 de Agosto de 1837.—El Director interino, Manuel Ruiz Herrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en pública subasta á pasto y labor las fincas siguientes, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Oñate y Castromuerto.

1.º Una dehesa, titulada de Llama, término redondo, en el partido de Sayago, confinante con los pueblos de Caba-

ñas, Peñausende, dehesas de S. Simil y de Amor.

2.º Otra dehesa denominada Villardiega del Sierrro, término redondo, en el mismo partido de Sayago, confinante en los pueblos de Cabañas, Peñausende, y dehesa de S. Simil.

Las personas que gusten interesarse en su arriendo podran hacerlo bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en casa de D. José Gutiérrez Galban, su administrador en Zamora, calle de la Reina, donde tendrá lugar el remate el dia primero del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana.

Don Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido:

En el juicio egecutivo seguido á instancia de D. Francisco Vazquez, vecino de la ciudad de Salamanca, contra Andrés Santiago, que lo es del Maderal, he pronunciado la sentencia de remate que dice así:

SENTENCIA DE REMATE.—En la villa de Fuentesauco, á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: El señor D. Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo reconocido el expediente ejecutivo promovido por D. Francisco Vazquez, vecino de Salamanca, y en su nombre el Procurador D. Narciso Garcia, contra Andrés Santiago, que lo es del Maderal, por cobranza de ochocientos diez y seis reales que le es en deber, y mas por menor informan los autos, por ante mí el Escribano dijo: Resultando de la escritura pública, folio primero, que el indicado Andrés Santiago se obligó á pagar para el dia primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, al espresado D. Francisco Vazquez Rodríguez, la cantidad de ochocientos diez y seis reales que le prestó sin ningún género de interes ni premio, en veintuno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y para cuya seguridad hipotecó tres fincas de su propiedad que se deslindan en la escritura relacionada. Resultando que despachada la ejecución citada de remate al deudor, dejó pasar tres dias y mas sin oponerse á los procedimientos, como pudo hacerlo. Considerando que la escritura pública de primera copia en un título que trae aparejada ejecución. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil novecientos setenta y tres:

FALLO: Que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago al D. Francisco Vazquez del principal de los ochocientos diez y seis reales que reclama, y de las costas en que tambien condena al deudor Andrés Santiago, continuando el juicio según el procedimiento de apremio, ejecutoriada que sea esta sentencia, ó dada la fianza en caso. Así lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez: doy fe, Fernando Cabezado.—Antonio Saturnino Garcia.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente en Fuentesauco y Agosto diez de mil ochocientos cincuenta y siete.—Fernando Cabezado.—Antonio Ramirez.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.